

31 OCT 2013

Recibido.....12<sup>20</sup>.....Hs.

Exp. N°.....28254.....E.S.F.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

-La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo revea la aplicación del Decreto 291/2009 modificado por Decretos Nros. 274/11 y 3039/12, por el cual se establece el Proceso de Selección para el ingreso en la Administración Pública Provincial por no seguir el espíritu protectorio de los beneficios otorgados por el artículo 8° de la Ley 9325 -Ley de Protección integral del Discapacitado- y sus modificatorias; vulnerando el principio de equiparación de oportunidades específicamente reconocido a las personas con discapacidad.

-De idéntica manera, asegure que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en la ley 9325 y provea capacitación y adaptación necesarias para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

  
Pablo Di Bert  
DIPUTADO PROVINCIAL

FUNDAMENTOS:

La provincia de Santa Fe, por medio de la Ley 9325 (Boletín Oficial del 05.12.1983) denominada "Sistema de protección integral de las personas con discapacidades", estableció un Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas Discapacitadas.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

De acuerdo con el artículo 1° de la citada norma, "Institúyese un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su estímulo que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales..."

Respecto a la temática del Empleo para discapacitados, el acceso al mismo en la administración pública no es muy factible. Pese a que la Ley 9325 ha establecido en su artículo 8°, la obligación del Estado Provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado Provincial, de ocupar personas discapacitadas que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo en proporción preferentemente no inferior al 4% de la totalidad de su personal; entendemos que dicho derecho es limitado por el dictado del Decreto N° 291/09 del Poder Ejecutivo Provincial. Esta norma establece que en caso de "igualdad de mérito", se dará prioridad a los postulantes que acreditasen encontrarse incluidos dentro de lo dispuesto por la Ley de Protección Integral del Discapacitado (Ley 9325), es decir que deben cumplimentar un proceso de selección. Pero difícilmente puedan acceder a dicha igualdad de mérito las personas con discapacidad, porque las mismas no gozan de las "plenas" capacidades que el resto de las personas que no son discapacitadas. En consecuencia, mal puede exigirseles que cumplan con esta condición. Y es por eso justamente que las Leyes Nacionales y provinciales han fijado cupos mínimos de acceso.

En consecuencia, entendemos que el Decreto N° 291/09 no sigue el espíritu protectorio de las normativas referidas.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La autoridad de aplicación -Subsecretaría de Inclusión de Personas con discapacidad- da cumplimiento estricto al mismo, y en consecuencia, ante un pedido de empleo de personas con discapacidad en el marco de la ley 9325, contesta que se los tendrá en cuenta en los procesos de selección o concursos que se dispongan en el ámbito de la Administración Pública. Todo lo cual, deja a estas personas solamente la vía judicial del recurso de amparo para intentar obtener su ingreso. Este es un tema que debe revisarse y modificar.

El dictado del mencionado Decreto Provincial (291/09) dio lugar a numerosos reclamos por parte de personas discapacitadas damnificadas por la cuestionable medida, así como por las diversas entidades que nuclean a los mismos. Las quejas, sustentadas en la contradicción entre lo dispuesto por el Decreto de referencia y lo establecido por la Ley 9325, llevó a que la Defensoría del Pueblo interviniera en el caso.

Cuando se tratan cuestiones de solidaridad y justicia social para con los más desprotegidos o desfavorecidos por motivos diversos, se aplica lo que se denomina "discriminación positiva", la cual responde al criterio de favorecer a quienes se ven disminuidos en sus posibilidades de acceder a bienes y servicios que ofrece la sociedad. De acuerdo con este criterio, el cupo de empleo reservado para personas discapacitadas, no solo debería respetar el mencionado porcentaje de personas afectadas, sino que debería ser superior por lo expuesto precedentemente.

Resulta más que evidente que la disposición dictada por el Poder Ejecutivo, no solo establece una limitación no considerada por los legisladores en el dictado de la Ley 9325, sino que constituye una norma discriminatoria hacia las personas discapacitadas al establecer un cupo que, en lugar de facilitar su



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

empleabilidad otorgándoles mayores posibilidades, termina reduciendo las mismas con un cupo inferior a lo que como mínimo les correspondería.

Asimismo, aparece como contradictoria dicha medida con las proclamas de muchos funcionarios en favor de los derechos de los discapacitados y en contra de toda discriminación. Más aún, periódicamente son sancionadas y promulgadas leyes tendientes a la eliminación de barreras urbanísticas, arquitectónicas, de transporte y comunicación.

Por las razones expuestas, descuento que mis Pares me acompañarán con su voto favorable a la presente iniciativa.

  
Pablo Di Bert  
DIPUTADO PROVINCIAL